

## INFORME

### **Asunto: Configuración se la secretaría general del Consorcio de Transportes de Asturias como puesto de libre designación.**

Teniendo en cuenta la documentación recibida, y al objeto de valorar la incidencia de la propuesta en los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo, se hacen las siguientes consideraciones:

La secretaría general que se propone configurar parece conceptuarse como jefatura de servicio en virtud de las notas de la libre designación previstas en el artículo 65.1.b) de la Ley de Empleo Público. Sin embargo, que este órgano sea un servicio no encaja en la definición que realizan los artículos 11.1 y 12, apartados 1 y 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración:

#### “Artículo 11

1. Los órganos centrales se estructurarán orgánicamente, con carácter ordinario, en servicios, secciones y negociados.

#### Artículo 12

1. Los servicios son las unidades orgánicas a las que corresponden, además de las competencias específicas que tengan atribuidas, las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones u otras unidades orgánicas de ellos dependientes.

2. Las secciones son unidades orgánicas internas de los servicios y les corresponden las funciones de ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones pertenecientes al área funcional que tienen atribuida, así como la coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por los negociados o unidades de ellas dependientes.”

De lo anterior cabe inferir, en una interpretación gramatical y teleológica de las normas transcritas en relación con el principio de jerarquía de la Administración, que un servicio no se puede estructurar a su vez en dos servicios, pues son órganos equivalentes, no jerarquizados.

Lo que subyace en la propuesta es la necesidad, según se motiva, de que en esa entidad exista un ámbito orgánico y funcional entre la dirección gerencia y las jefaturas de servicio. Es lo que en la Ley 8/1991, en la Ley de Empleo Público y en el Reglamento del Personal Directivo Profesional de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 9/2024, de 2 de febrero, se articula a través de los órganos directivos, los puestos directivos y las subdirecciones generales. Sin embargo, todo ello queda circunscrito a la Administración del Principado de Asturias, y no es extensible a los organismos y entes públicos, quedando en estos casos a lo que sus leyes respectivas prevean.

Lo expuesto anteriormente no implica que este ámbito directivo sea inaplicable en los organismos y entes públicos. Así, por ejemplo, en el ámbito del SESPA y de la Agencia de la

Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación, sus respectivas leyes reguladoras contemplan sendas secretarías generales como cargos de designación política. Por lo tanto, es cierto que el ordenamiento ha venido reconociendo un órgano similar al que propone CTA. Pues bien, en este caso específico la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias en su artículo 5 contempla lo siguiente:

*“3. Existirá una Secretaría General, a la que corresponderá el desempeño de la Secretaría de los órganos colegiados de gobierno.”*

Por lo expuesto, en una interpretación que tenga en cuenta las necesidades puestas de manifiesto por la entidad proponente, el precedente de otros organismos cuyas leyes han ido incluso más allá del ámbito de la función pública en cuanto a la configuración de sus secretarías, así como las limitaciones derivadas de la configuración de un servicio, se considera pertinente la configuración de la secretaría general con la determinación de todos elementos del puesto a través de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, con el asidero del procedimiento de libre designación en el artículo 65.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, puesto en relación con el artículo 5.3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias, que contempla expresamente la existencia de una secretaría general.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Ordenación y Asesoramiento  
en materia de recursos humanos